



Expediente No. 2021-140

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 10 de agosto de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de LAURA PATRICIA VELASCO DURAN en contra S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., la cual nos correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 5 de mayo de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00140-00 y consta de 129 folios. Actúa como apoderada de la parte actora Dra. VIVIANA MARQUEZ MARQUEZ. Sírvese Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 10 DE AGOSTO DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y en el artículo 6 del Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con el nombre de las partes y sus representantes, el domicilio y la dirección del apoderado judicial demandante, las pruebas y la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

EL NOMBRE DE LAS PARTES Y EL DE SU REPRESENTANTE: Deberá indicar el nombre del representante legal de la S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., toda vez que no se indicó en la demanda.

EI DOMICILIO Y LA DIRECCION DE APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE: Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 del CPL Y SS, se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que señale su dirección y domicilio.

PRUEBAS: Deberá retirar de la relación de pruebas documentales anexadas el poder conferido por la demandante a su apoderada judicial; al respecto se le informa a la profesional del derecho, que este documento por su naturaleza, no es pruebas sino anexo de la demanda y en caso dado, así será valorados por el Juzgado, por lo que se le incita que en la subsanación lo relaciones como corresponde.

NOTIFICACIÓN: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, establece como requisitos de la demanda para su admisión, con la presentación de

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





la demanda, la parte demandante debe remitir simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio de correo electrónico o físicamente de no conocer el canal digital.

Al revisar el plenario se encuentra que la apoderada de la parte demandante suministra en el escrito de demanda los correos electrónicos de la entidad demandada; sin embargo, al verificar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, se echa de menos el cumplimiento de este requisito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada LAURA PATRICIA VELASCO DURAN en contra S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días. –

TERCERO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Doctora VIVIANA MARQUEZ MARQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.695.108 y T.P. N° 139.586 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido anexo con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 11 de agosto de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 26

N